

917 90.8

114

173.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil quince (2015)

· G	
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	María Elizabeth Areiza Bedoya
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	050013333026 2014 – 01909 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda
the light state of the light sta	

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral interpone María Elizabeth Areiza Bedoya en contra del 🐡 municipio de Medellín.

Una vez ejecutoriado el presente auto, notifíquese de manera personal al Trepresentante legal de la entidad demandada, así como al Ministerio Público, de $^{\circ}$ conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 -Timodificado por el artículo 612 del Código General del Proceso— y por estado al demandante.

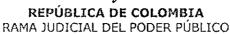
La parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la inotificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, tanto a la accionada como a los demás sujetos referidos1, y allegará a la secretaría del juzgado las respectivas constancias de envío, que es un requisito para realizar là notificación por correo electrónico.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden al envío por correo postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de " ģ̃ástos.

D-

t^aProcurador judicial delegado ante este Juzgado.



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN \ 908

La parte demandada, el Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término que comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación, tal como de establece el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por del artículo 612 del Código General del Proceso.

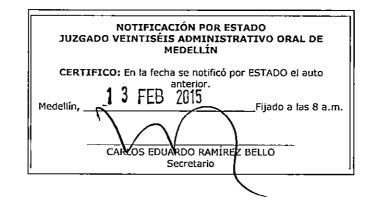
La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo agua contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndose que la omisión de allegar estos últimos constituye falta disciplinaría gravísima, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le recuerda a las partes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, el "...juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

Se reconoce personería a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, identificada con tarjeta profesional número 165.819, para que represente a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS JUEZ



43

TTO T COAR PLA

> 景90 号-2

. أيان

12

-(),,

1 1

171

.5.

 $\sim h/D$